

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00243-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUAYRURUNI" de 12 Has. 0094 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1240/68-IG-DC de fecha 28 de setiembre de 1968, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Eustaquio Paeco Calcina el Título de Propiedad Nº 24839-B correspondiente al predio rústico denominado "HUAYRURUNI" con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 200 Libro 25, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Puno;

Que, por Resolución Directoral Nº 0242-78-DZA-XII fecha 8 de mayo de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria XII-Puno ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUAYRURUNI", en aplicación del Artículo 30º inciso c) y d) del Decreto-Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto-Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "HUAYRURUNI" de 12 Has. 0094 m2. (Doce Hectáreas, Noventicuatro Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "HUAYRURUNI" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "HUAYRURUNI", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

CREAN LA AUTORIDAD DE LA CUENCA DEL RIO RIMAC

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

DECRETO No. 067

Lima, 25 de Marzo de 1981

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política del Perú, corresponde a los Concejos Provinciales planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes;

Que actualmente el control del régimen de descarga, la defensa y utilización de la cuenca del río Rímac, se encuentra bajo la administración de distintos Sectores, lo que no permite la formulación y ejecución de un Plan Integral de defensa ribereña ni el aprovechamiento de los recursos que se generen al respecto;

Que para tal efecto se han realizado las coordinaciones necesarias con los Sectores correspondientes del Gobierno Central, habiéndose establecido la necesidad de conformar un Organismo que tenga bajo su autoridad el control, la defensa y la utilización de los recursos de la cuenca del río Rímac;

En uso de las atribuciones que corresponden al Alcalde del Concejo Provincial de Lima; y, estando al Acuerdo 113 del 12 del mes en curso;

SE DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Autoridad de la cuenca del río Rímac como organismo especial encargado de ejecutar los planes y obras correspondientes al encausamiento del río Rímac y para aprovechar los recursos generados por las obras que se realicen para tal efecto.

Artículo 2º — Dicha Autoridad estará integrada por dos representantes del Concejo Provincial de Lima, uno de los cuales será el Secretario General Permanente del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET y un representante de cada uno de los siguientes Sectores: Agricultura y Alimentación, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Empresa de Saneamiento de Lima y Electrolima. El Alcalde de Lima presidirá la mencionada Autoridad.

Artículo 3º — La Autoridad de la cuenca del río Rímac estará facultada para efectuar los estudios necesarios para los fines indicados en el Artículo 1º del presente Decreto, con recursos del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ORREGO VILLACORTA, Alcalde de Lima.

ALBERTO PALOMINO FERNANDEZ, Secretario General del Concejo.